

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00546**. Informo que la vinculada allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por Cesar Evaristo Urrego Zorrilla contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00546-00.

Mediante auto que antecede, se tuvo por contestada la demandada por parte de la Colpensiones, UGPP y Colfondos S.A. se negó el llamamiento en garantía propuesto por esta última entidad y se vinculó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (documento 15).

En atención a dicha orden, la parte actora, aporto prueba idónea, que permite acreditar la notificación a Porvenir S.A., el día 14 de diciembre de 2023 (documento 16).

Conforme lo anterior, el 12 de enero de la presente anualidad, de la dirección electrónica lcalderon@godoycordoba.com se allego una serie de documentales, entre estos, escritura pública No 1281, de la Notaria 18 del círculo de Bogotá, de la cual se evidencia que Porvenir S.A., a través de su representante legal, otorgó poder especial a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., y certificado de existencia y representación legal de esta última de la cual se observa que actúa como representante en procesos judiciales el abogado Luis Eduardo Calderón Pastrana, por lo que se reconocerá la personería adjetiva (documento 17 pg. 100).

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escritos de contestación, que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Calderón Pastrana, identificado con C.C. 1.004.155.816 y TP 406.112, como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024, A LA HORA DE 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria